REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS DE SAN ILDEFONSO – LA GRANJA

NOTA PREVIA: ADAPTACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR PARA EL CURSO ESCOLAR 2026/2027

El presente Reglamento de Régimen Interior del CEPA San Ildefonso – La Granja fue aprobado originalmente en sesión ordinaria del Consejo Escolar el día 26 de junio de 2008 y ha sido objeto de sucesivas reformas en los cursos 2012/2013, 2013/2014, 2020/2021, 2021/2022 y 2023/2024. La presente revisión, aprobada en la sesión inicial del Consejo Escolar del curso 2026/2027, celebrada el 23 de octubre de 2026, incorpora las siguientes modificaciones respecto a la versión anterior:

1. Incorporación de criterios de selección de alumnado y docentes para proyectos y actividades extraescolares y complementarias.

Se amplía el apartado 1.19 del RRI, relativo a las Actividades Extraescolares y Complementarias, incorporando criterios específicos y ponderados para la selección del alumnado participante en dichas actividades, con objeto de garantizar la prioridad del alumnado matriculado en el CEPA que asiste regularmente a clase. Asimismo, se incorporan los criterios para la selección del profesorado participante en los proyectos educativos en los que colabora el centro.

SAN ILDEFONSO – LA GRANJA

Plaza del Matadero S/ N

C.P. 40100

La Granja de San Ildefonso

(Segovia)

Tf. 921 472 333 / 699.366.205

Email: 40008378@educa.jcyl.es

ÍNDICE

I. NORMATIVA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL CENTRO. 7

1.1 EMERGENCIA Y DESALOJO DEL CENTRO 7

1.2 CELEBRACIÓN DE REUNIONES 7

1.3 ADMISIÓN DE ALUMNOS 7

1.4 TUTORÍAS: RELACIÓN CON LOS ALUMNOS Y LOS PADRES/MADRES O TUTORES LEGALES DE LOS ALUMNOS MENORES DE 18 AÑOS. 9

1.5 INASISTENCIA DE LOS ALUMNOS A CLASE 9

a) Procedimientos de control y justificación 9
b) Notificación sobre inasistencia 10
c) Faltas colectivas 10
d) Inasistencia a exámenes 10

1.6 ENTRADAS Y SALIDAS DE CLASE 10

1.7 CAMBIO DE CLASES 10

1.8 CELEBRACIÓN DE EXÁMENES 10

1.9 PERIODOS DE DESCANSO 11

1.10 ACTOS ACADÉMICOS EN HORAS LECTIVAS 11

1.11 LIMPIEZA GENERAL DEL CENTRO 11

1.12 ROTURAS Y DESPERFECTOS 11

1.13 FUMAR. TELÉFONOS MÓVILES 11

1.14 BIBLIOTECA 12

1.15 FOTOCOPIAS 12

1.16 LLAVES 12

1.17 SALA DE ORDENADORES 12

1.18 PARTICIPACIÓN DE DOCENTES EN ROYECTOS EDUCATIVOS 13

1.19 ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES 13

II. DERECHOS Y DEBERES DE ALUMNOS, PROFESORES Y PADRES. 17

A) ALUMNOS. 17

1.- Derechos. 17
2.- Deberes. 17
3.- Delegados 18

B) PROFESORES 20

1.- Derechos 20

2.- Deberes *21*
3.- Asistencia del Profesorado *21*

C) PADRES 22

1.- Derechos *22*
2.- Deberes *22*

III. FALTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO Y SUS CORRECCIONES. 23

FALTAS DE CARÁCTER LEVE 23

1.- Tipificación *23*
2.- Corrección de las faltas leves. *23*

FALTAS DE CARÁCTER GRAVE 24

1.- Tipificación *24*
2.- Corrección de las faltas graves. *25*
3.- Procedimiento para la tramitación del expediente disciplinario. *26*

IV. VIGENCIA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR 28

V. ANEXO I 29

VI. ANEXO II 54

VII. ANEXO III 56

Este reglamento ha sido elaborado teniendo en cuenta el marco legal establecido en *Orden 51/2007, de 2017 de mayor, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativa, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros educativos de Castilla y León*. Dicha orden figura como anexo I al presente RRI

NOTA PREVIA. ADAPTACIÓN DE ESTE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR PARA EL CURSO ESCOLAR 2023/2024.

La eliminación de todo lo relativo a las medidas tomadas durante la pandemia

Las modificaciones del RRI para incluir en el documento los baremos para la selección tanto de docentes como de alumnado para la participación de las actividades de los proyectos en los que participa el CEPA.

NOTA PREVIA. ADAPTACIÓN DE ESTE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR PARA EL CURSO ESCOLAR 2020/2021.

Es necesario hacer constar que, en el contexto de la actual crisis sanitaria, motivada por el COVID-19, el Reglamento de Régimen Interior del CEPA San Ildefonso – La Granja se adaptará, durante el curso escolar 2020/2021, a las siguientes normas:

- **Protocolo de prevención y organización del regreso a la actividad lectiva en los centros educativos de Castilla y León para el curso escolar 2020/2021** (Portal de Educación, 06/07/2020), según las indicaciones del **Acuerdo 29/2020, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León** (BOCYL 20/06/2020).
- **Protocolo de prevención y organización de los Servicios Complementarios y Actividades Extraescolares en los centros educativos de Castilla y León para el curso escolar 2020/2021** (Portal de Educación, 30/07/2020).
- **ACUERDO 49/2020, de 31 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se da publicidad, para general conocimiento y por ser de obligado cumplimiento, a la Orden comunicada del Ministro de Sanidad, de 27 de agosto de 2020, mediante la que se aprueba la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública frente al COVID-19 para centros educativos durante el curso 2020-21** (BOCYL 01.09.2020).
- **Adaptación del protocolo de prevención y organización del regreso a la actividad lectiva en los centros educativos para el curso escolar 2020/2021, del 6 de julio, al acuerdo 35/2020, de 16 de julio, de la Junta de Castilla y León y al acuerdo 49/2020, de 31 de agosto, de la Junta de Castilla y León** (Portal de Educación, 02/09/2020).
- **Plan de inicio de clases del CEPA San Ildefonso – La Granja**

Así mismo, llegado el caso, procederá su adaptación a otras medidas y recomendaciones que puedan adoptarse, según la evolución de la situación epidemiológica, por las autoridades sanitarias y educativas, tanto a nivel nacional como autonómico.

I. NORMATIVA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL CENTRO.

1.1 Emergencia y desalojo del centro

Consideraciones previas.

La cabecera del CEPA San Ildefonso – La Granja se encuentra ubicada en la "Casa de la Cultura", edificio radicado en el Real Sitio de San Ildefonso y de propiedad municipal. El uso de dichas instalaciones por el CEPA es compartido con la Escuela Municipal de Música, Taller ADISIL, cursos de la Diputación Provincial y de otras instituciones y organismos ajenos a la Consejería de Educación. El Protocolo para emergencias y desalojo es responsabilidad municipal. En cualquier caso serán de aplicación las medidas que se detallan a continuación.

El centro será desalojado de inmediato según las pautas a seguir en casos de emergencia. Estas normas se ensayarán en el primer trimestre del curso para lo cual se realizará un simulacro de evacuación del edificio. Antes del simulacro, los profesores informarán a los alumnos de los pasos a seguir:

Como norma general en caso de emergencia se dará aviso mediante varios avisos prolongados a viva voz. A continuación, todos los alumnos, profesores y personal del centro abandonarán el edificio, concentrándose en la plaza del Matadero. La evacuación será dirigida por el/la director/a.

En las diferentes dependencias en otras localidades donde el CEPA desarrolla sus actividades lectivas serán de aplicación las respectivas normas de emergencia y evacuación dispuestas por las entidades y organismos responsables de las mismas.

1.2 Celebración de reuniones

La Dirección del Centro estimulará el ejercicio del derecho de reunión a todos los miembros de la comunidad educativa, facilitando el uso de los locales adecuados. Las reuniones de los órganos de gobierno y de coordinación didáctica (tutores, Juntas de Evaluación, Junta de Delegados), tendrán lugar en horas que no afecten a las actividades lectivas y permitan la asistencia de todos sus miembros. Se potenciarán las reuniones entre los profesores y entre los tutores y el/la directora/a

El/la director/a coordinará el trabajo conjunto y convocará cuantas reuniones estime convenientes, bien por iniciativa propia o a propuesta del tutor, para alcanzar los objetivos propuestos.

1.3 Admisión de alumnos

Dentro de los plazos establecidos por la administración y regulados por las instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa de la Junta de Castilla y León, se procederá a la captación y matriculación de los alumnos/as del curso correspondiente. La solicitud de admisión se realizará en impreso oficial facilitado por la dirección del Centro y disponible, igualmente, online en la página web del CEPA.

Los alumnos españoles deberán aportar fotocopia del DNI y los alumnos extranjeros la tarjeta de residencia o en su defecto el certificado de empadronamiento o documento acreditativo de su edad y situación legal.

Aquellos alumnos menores de 18 años y mayores de 2016 deberán aportar copia compulsada de su contrato de trabajo.

En el caso de que el número de alumnos matriculados en una sola enseñanza supere el número de plazas ofertadas, se seguirá el siguiente procedimiento (aprobado en Consejo Escolar con fecha de 27 de junio de 2012):

Es eje principal del CEPA la potenciación de los estudios para la preparación de las pruebas libres de la ESO, igualmente prioritarios son los estudios de alfabetización. Cubiertas dichas necesidades se ofertarán cursos de Refuerzo y Desarrollo de las competencias en lengua extranjera; digital y en el tratamiento de la información; y social y ciudadana.

Las prioridades para la determinación de los estudios ofertados y los criterios de preinscripción y matrícula en el CEPA son los siguientes:

- PRIMERO. Cursos de preparación de las pruebas libres para la obtención del título de ESO y acceso a FP de Grado Medio para personas adultas y cursos de alfabetización.
- SEGUNDO. Una vez atendida la demanda de los referidos estudios, para aquellos grupos que puedan reunir un número mínimo de alumnos se ofertarán los cursos de Refuerzo y Desarrollo de las competencias en lengua extranjera; digital y en el tratamiento de la información; y social y ciudadana.

En el caso de que la demanda de un curso supere el número de plazas ofertadas, la prioridad para acceder al dicho curso será el siguiente:

1º. Antiguos alumnos que no hayan superado los objetivos establecidos en la PGA, hasta un máximo de tres cursos lectivos.
2º. Nuevos alumnos
3º. Alumnos matriculados solo en ese curso
4º. Alumnos matriculados en dos cursos en total
5º. Alumnos matriculados en tres cursos en total
6º. Alumnos matriculados en cuatro cursos en total

En el caso de que se produzca un empate, las plazas disponibles se adjudicarán por sorteo público, una vez acabado el plazo de preinscripción. Una vez cubiertas todas las plazas disponibles en cada grupo, la lista numerada resultado del referido sorteo constituirá la lista de espera de dicho grupo para cubrir las posibles vacantes por baja en el momento de producirse.

1.4 Tutorías: relación con los alumnos y los padres/madres o tutores legales de los alumnos menores de 18 años.

Tendrán una importancia especial ya que se da información específica, tanto a los alumnos como a los padres (en el caso de alumnos menores de 18 años matriculados según lo anteriormente referido en el apartado 1.3), dado su papel en el proceso formativo de sus hijos. Por ello, el tutor fomentará al máximo su comunicación con los padres y alumnos mediante:

Una reunión a principio de curso (durante el mes de septiembre u octubre) con todos los alumnos y los padres de los menores de 18 años, en la que se informará de:

- Oferta formativa.
- Profesores de cada asignatura
- Control de asistencia
- Justificación de las faltas de asistencia
- Reglamento de régimen interior
- Día y hora de atención a alumnos y padres.
- Horario general del centro.
- Evaluaciones y calificaciones
- Cauces para recibir la información sobre las distintas actividades que se realicen en el centro.
- La hora semanal de atención a los alumnos. El tutor puede convocara los alumnos para tratar asuntos de especial relevancia, relativos a su aprendizaje o bien los alumnos pueden demandar atención en lo que respecta a su proceso de aprendizaje.

1.5 Inasistencia de los alumnos a clase

a) Procedimientos de control y justificación

Las directrices de todo lo relacionado con esta materia son las siguientes:

- La asistencia del alumno a clase no es obligatoria, pero si el alumno falta más del 25 % de las horas totales del curso, no se impartirá certificación académica. Los alumnos deberán ser puntuales.
- Los alumnos que decidan no continuar con las actividades que se imparten en el centro deberán comunicarlo al profesor/a que les impartía clases o bien a la dirección del centro, para así tramitarle la baja de la matricula.
- La justificación de las ausencias que sean justificables las hará el alumno y cuando el alumno sea menor de 18 años, los padres o tutor legal al profesor del grupo, personalmente o por teléfono, a la mayor brevedad posible, incluso antes de producirse la falta cuando ésta sea previsible.

- Los profesores controlarán la asistencia de sus alumnos a clase y, a principios de curso, en el caso de que el alumno falte más de 3 veces, se podrá llamar a la persona reserva de la lista.

b) Notificación sobre inasistencia

Alumnos menores de 18 años: el tutor comunicará a los padres toda la información disponible sobre la asistencia a clase, mediante:

- notificación por escrito a mes vencido o cuando el alumno haya acumulado 6 horas o más faltas de asistencia injustificadas.
- personal o telefónicamente cuando existan circunstancias que así lo aconsejen.

c) Faltas colectivas

La inasistencia mayoritaria de un grupo a clase no implica que el profesor tenga que volver a repetir la materia programada para ese día, por lo tanto se da como impartida.

d) Inasistencia a exámenes

En los casos en los que no quede suficientemente justificada la inasistencia, el alumno perderá el derecho a realizar el citado examen.

1.6 Entradas y salidas de clase

Las entradas y salidas de clase, tanto de alumnos como de profesores, se harán con puntualidad. Al existir distintos grupos y distintos periodos de descanso, se intentará molestar lo menos posible en las entradas o salidas, máxime teniendo en cuenta que se trata de un edificio de uso compartido.

1.7 Cambio de clases

Los cambios serán debidamente notificados a los alumnos por teléfono o vía email con acuse de recibo a través de las distintas aulas virtuales de las enseñanzas que desarrolla el CEPA. Igualmente se notificarán en la página web del

1.8 Celebración de exámenes

Los alumnos, en ningún caso, abandonarán el aula. Los profesores evitarán hacer exámenes en horario que pueda ocasionar problemas a los alumnos.

1.9 Periodos de descanso

Durante los descansos, entre periodos, los alumnos que lo deseen podrán salir a la calle y así no molestar al resto de grupos.

1.10 Actos académicos en horas lectivas

Cuando se celebre en el centro algún acto académico durante periodos lectivos, los profesores de los grupos afectados acudirán con sus alumnos al lugar de celebración de dicho acto.

1.11 Limpieza general del centro

Es un derecho de todos los miembros de nuestra comunidad educativa el poder disfrutar de las distintas instalaciones y dependencias del centro en perfecto estado de limpieza; asimismo, es un deber de todos el respetar la limpieza y orden en todas estas instalaciones. Así pues, queda establecido, como norma general, el respeto por la limpieza en las aulas, pasillo, etc., lo que supone además la prohibición de escribir, rayar o ensuciar por cualquier medio el mobiliario, paredes u otros materiales de uso común existentes en el centro.

1.12 Roturas y desperfectos

Es normal que con el uso continuado algunos objetos acaben deteriorándose. Sin embargo, hay ocasiones en las que el deterioro o rotura no es fruto del uso normal sino que se debe a un uso incorrecto, negligente o incluso premeditadamente malintencionado. Con el fin de subsanar estos deterioros de material o instalaciones, cuando no puedan ser identificados el o los responsables del hecho, la Dirección del centro, previa conformidad del Consejo Escolar, establecerá las medidas oportunas a tal fin que, entre otras, podrán consistir en la reparación económica colectiva del daño causado hasta que este se forme. Las medidas serán adoptadas por el-la director-a.

1.13 Fumar. Teléfonos móviles

Como norma general para todos los centros públicos, queda prohibido fumar en las dependencias del centro. Igualmente queda prohibido el consumo de alcohol en el centro. Durante los periodos lectivos, los alumnos deberán tener apagados o en modo silencio los teléfonos móviles. Está prohibido el uso personal de teléfonos móviles, así como de cualquier otro dispositivo electrónico como portátiles, notebooks, ebooks, etc.

Asimismo, en las reuniones de profesores y en las demás actividades académicos se deberán tener igualmente apagados o en silencio.

1.14 Biblioteca

Existe una biblioteca en la cabecera del CEPA con servicio de préstamo de libros, el/la directora/a designará un profesor Coordinador de Biblioteca, que será el encargado del cumplimiento de las normas de funcionamiento que se establezcan, del control de préstamos y devolución de libros, tanto a profesores como a alumnos. Como norma general, el alumnado no podrá sacar libros de ella mientras no haya un profesor responsable. Esta norma será también de aplicación para el profesorado. El profesor responsable velará por el correcto uso del material de la biblioteca, incluyendo la utilización de los ordenadores con conexión a Internet habilitados para los alumnos.

1.15 Fotocopias.

Los profesores son los encargados de realizar las fotocopias necesarias para el desarrollo de la actividad docente.

Quedan prohibidas las fotocopias de tipo personal, tanto para los alumnos como para el profesorado.

1.16 Llaves

Las llaves de las diversas dependencias son de uso restringido por el profesorado del CEPA y estarán bajo custodia en el despacho de dirección. El profesorado tiene un juego de llaves que se entregará y se recogerá a inicio y final del curso, haciéndose responsable de las mismas.

Las llaves de las distintas dependencias utilizadas por el profesorado del CEPA en localidades diferentes al Real Sitio de San Ildefonso se devolverán cuando finalice el curso y se solicitarán al principio del siguiente curso por escrito a los responsables de las diferentes instituciones y organismos responsables de cada una de dichas dependencias.

1.17 Sala de Ordenadores

La sala de ordenadores será usada exclusivamente por los profesores y alumnos del centro. Dada la importancia que tienen los sistemas informáticos en el trabajo de todos los profesores y en la gestión del centro, se deberán extremar las medidas de precaución (especialmente al hacer uso del correo electrónico y al navegar por Internet) que garanticen el correcto funcionamiento de los equipos en red.

Queda prohibida la instalación de nuevos programas o hardware por parte de los alumnos. Solo los profesores o, en su caso, el técnico informático podrá instalar programas necesarios para la docencia.

El profesor que imparta docencia en esta aula debe dejar el aula en perfecto estado, regletas y ordenadores apagados.

El ordenador del despacho de dirección, solo se dedicará a tareas administrativas, no es de uso del profesorado ni del alumnado.

1.18 Participación de docentes en proyectos Educativos

El CEPA San Ildefonso – La Granja participa en diferentes programas y proyectos educativos de ámbito europeo, nacional e interprovincial. Dada la singularidad del centro —reducida plantilla, multiplicidad de enseñanzas, alumnado adulto con perfiles diversos y ubicación compartida— resulta necesario establecer criterios claros, transparentes y equitativos para la selección del profesorado que participe en dichos proyectos.

Criterios de selección

Con carácter general, el proceso de selección del profesorado para participar en cualquiera de los proyectos educativos en los que colabore el centro se ajustará a los siguientes principios:

- Transparencia: los criterios serán públicos, conocidos por toda la plantilla con anterioridad a la apertura del plazo de solicitud.
- Voluntariedad: la participación en proyectos es siempre voluntaria. No podrá imponerse obligatoriamente a ningún docente.
- Méritos y adecuación al proyecto: la selección valorará en primer lugar la idoneidad del perfil docente para los objetivos y tareas concretas del proyecto.
- Equidad y rotación: cuando existan varios docentes igualmente idóneos, se favorecerá la rotación y la distribución equitativa de oportunidades a lo largo del tiempo, evitando que la participación en proyectos recaiga siempre sobre los mismos miembros de la plantilla.
- Compatibilidad con el servicio: la participación en el proyecto no podrá comprometer la cobertura del horario lectivo ni la atención al alumnado del centro.
- Compromiso de continuidad: dada la naturaleza plurianual de algunos proyectos, se valorará especialmente el compromiso de permanencia y continuidad, especialmente en el caso de proyectos Erasmus+.

Con suficiente antelación al inicio de cada proyecto o de cada actividad dentro de un proyecto existente, la Dirección del centro convocará al claustro e informará de las plazas disponibles, las tareas que implica la participación, la dedicación estimada y los criterios de selección específicos aplicables. El profesorado interesado presentará su solicitud por escrito a la Dirección en el plazo establecido.

La resolución corresponde a la Dirección del centro, oído el equipo directivo. En caso de que el número de solicitantes igualmente idóneos supere las plazas disponibles, se aplicará el baremo establecido en los Anexos II y III. El resultado se comunicará a todo el claustro y se dejará constancia en acta.

1.19 Actividades Complementarias y Extraescolares

Organización y programación

Las actividades cuyo contenido y objetivos estén relacionados con los grupos deberán estar programadas a comienzo de curso y figurarán en las respectivas

programaciones. Su realización definitiva estará condicionada a su concreción detallada (fechas, lugar, número de alumnos, grupos afectados), a los recursos disponibles y a la aprobación de la Dirección, que deberá ser informada con suficiente antelación.

El equipo directivo, o persona que este asigne, coordinará las actividades extraescolares, especialmente aquellas que interesen a varios grupos o profesores y que no estén programadas individualmente. Con una semana de antelación como mínimo se entregará una programación detallada que incluya: objetivos, financiación, relación de participantes y transporte. Al concluir la actividad se elaborará una valoración de la misma.

Criterios que regirán las actividades

Las actividades cuyos contenidos y objetivos estén relacionados con los grupos deberán estar programadas a principios de curso y figurarán en las respectivas programaciones. Su realización definitiva estará condicionada a su programación concreta (días, lugar, número de alumnos, grupos afectados), a los recursos disponibles y a la aprobación de la Dirección, la cual deberá ser informada con la antelación suficiente. Las actividades extraescolares serán coordinadas por el-la director-a.

El equipo directivo, o persona en la que este delegue, se encargará de impulsar y coordinar las actividades extraescolares, principalmente aquellas que interesen a varios grupos o a varios profesores y que no estén programadas por los profesores. Con la debida antelación a la realización de una actividad extraescolar o complementaria (una semana como mínimo), se entregará una programación en la que figuren todos los aspectos de organización: programación detallada, financiación, relación de participantes y transporte. Al final de la actividad se hará una valoración de la citada actividad.

Cuando la actividad se desarrolle fuera del centro, acompañará al alumnado un miembro del claustro por cada 20 o fracción. Estos docentes tendrán derecho a percibir las compensaciones económicas legalmente reguladas. La asistencia a las actividades extraescolares no será obligatoria para el alumnado. El o la docente organizador podrá proponer al equipo directivo la suspensión del derecho de asistencia a actividades por faltas de asistencia, amonestaciones, etc. No se realizarán las actividades extraescolares y complementarias que no interesen, como mínimo, al 50% del grupo al que se le oferta.

Si participara más del 50% del alumnado del grupo, se suspenderán las clases. Los y las estudiantes, a título individual o a través de sus organizaciones, podrán colaborar y participar en la planificación, organización y financiación de las actividades complementarias.

Si algún alumno o alguna alumna no hace el pago estimado por la excursión o bien lo realiza fuera de plazo queda excluido de la actividad.

En el caso de las actividades complementarias, si con el alumnado del grupo que se tiene prevista la actividad no se llenase el autobús, se ampliará la oferta al resto del alumnado de otros grupos que estén matriculados en el centro.

Criterios de selección del alumnado cuando la demanda supere la oferta de plazas

Cuando el número de solicitudes para una actividad extraescolar o complementaria supere el número de plazas disponibles, la adjudicación de plazas se realizará conforme al siguiente orden de prioridad:

1) Alumnado matriculado en el CEPA con asistencia regular. Se considerará alumnado con asistencia regular aquel que presente una tasa de asistencia igual o superior al 75% de las clases impartidas hasta la fecha de inscripción en la actividad, calculada sobre el total de horas lectivas de los módulos o materias en que esté matriculado. Dentro de este grupo, si el número de solicitudes sigue superando las plazas disponibles, se seguirá el orden establecido en el apartado C.
2) Alumnado matriculado en el CEPA sin el requisito de asistencia regular. Alumnado matriculado que no alcance el umbral del 75% de asistencia en el periodo de referencia. Se incluirá también en este grupo el alumnado de nueva matriculación que no cuente aún con datos de asistencia suficientes para el cómputo.
3) Otras personas. Cuando no existan suficientes solicitudes de los grupos anteriores y queden plazas sin cubrir, estas podrán ofertarse a otras personas ajenas al centro, especialmente cuando ello resulte necesario para completar el número mínimo de participantes o para rentabilizar el coste del transporte.

Procedimiento de inscripción y sorteo dentro de cada nivel de prioridad

Cuando dentro de un mismo nivel de prioridad el número de solicitudes supere el número de plazas disponibles para ese nivel, se actuará del siguiente modo:

- La inscripción se realizará con indicación del nivel de prioridad correspondiente y se abrirá un plazo de inscripción previamente comunicado a toda la comunidad educativa.
- Una vez cerrado el plazo, si el número de solicitudes en el nivel de prioridad correspondiente supera las plazas disponibles, se celebrará un sorteo público

ante el alumnado interesado, con la presencia de al menos un representante del equipo directivo.

- El resultado del sorteo generará, por este orden, la lista de admitidos y la lista de reserva para cubrir bajas que puedan producirse con posterioridad.

Las plazas no cubiertas en un nivel de prioridad superior se acumularán al nivel inmediatamente siguiente.

Cómputo de la asistencia y acreditación

La tasa de asistencia de cada alumno/a será verificada por el/la tutor/a correspondiente o, en su defecto, por el/la jefe/a de estudios, a partir de los registros oficiales de asistencia del centro. A tal efecto:

- El equipo directivo del CEPA, a propuesta del profesorado organizador, determinará el mes de referencia para el cómputo de asistencia, que en ningún caso podrá ser anterior al inicio del curso escolar en vigor.
- El porcentaje de asistencia se calculará sobre el total de horas lectivas impartidas en los grupos en que esté matriculado el alumno/a, sin que sean computables las ausencias justificadas por enfermedad acreditada documentalmente, por causa laboral o por concurrencia de causa de fuerza mayor debidamente justificada.
- En caso de duda o discrepancia sobre el cómputo de asistencia, resolverá el equipo directivo del centro, oído el/la tutor/a del alumno/a.

Renuncia y devolución de importes

Si algún alumno o alguna alumna no abona el importe establecido para la actividad dentro del plazo fijado, o lo hace fuera de plazo, quedará excluido/a de la misma y se llamará al siguiente de la lista de reserva.

Se devolverá el importe abonado a quienes, por cualquier motivo, no puedan finalmente participar en la actividad, salvo en los casos en que ya se haya realizado el pago o la reserva correspondiente y la anulación de la misma suponga el pago de una penalización. En tal caso, solo se devolverá la cantidad que la empresa o proveedor contratado devuelva al centro por anulación de la reserva.

Supresión del derecho de participación

El/la profesor/a organizador/a podrá proponer al equipo directivo la suspensión del derecho de asistencia a una actividad concreta en los casos en que el alumno/a haya incurrido en conductas contrarias a las normas de convivencia, haya sido objeto de amonestación formal o presente un historial de incumplimiento reiterado de las normas del centro. Esta propuesta deberá estar suficientemente motivada y respetará en todo momento los derechos del alumno/a establecidos en el Decreto 51/2007.

II. DERECHOS Y DEBERES DE ALUMNOS, PROFESORES Y PADRES.

A) ALUMNOS.

Los derechos y deberes de los alumnos vienen establecidos en la *Orden 51/2007, de 2017 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros educativos de Castilla y León*

1.- Derechos.

- Derecho a una formación integral
 - Formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 - Orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.
- Derecho a ser respetado.
 - La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
 - Respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales
 - La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa.
- Derecho a ser evaluado objetivamente.
- Derecho a participar en la vida del centro.
- Derecho a protección social.

2.- Deberes.

- Asistir a clase respectando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
- Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.
- Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en los referidos a su persona como sus pertenencias

- Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
- Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados. Sin perjuicio de hacer valer sus derechos
- Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.

3.- Delegados

Procedimiento de elección

- Cada grupo designará, por sufragio directo y secreto, un Delegado de Grupo y un Subdelegado que ejercerá las funciones del primero en los casos de baja o ausencia.
- Podrán ser electores y elegidos todos los alumnos del grupo, excepto los no presentes, salvo que hayan presentado su candidatura.
- La elección se celebrará en el aula ocupada habitualmente por el grupo. La mesa electoral estará compuesta por:
 - El profesor-tutor del grupo, que será el presidente de la misma
 - Dos alumnos designados por sorteo de entre los del grupo, el más joven de los cuales actuará como secretario. De la sesión se levantará acta, que será archivada en la dirección del centro.
 - El quórum exigible será de 2/3 del alumnado del grupo. La sesión electoral se celebrará durante la hora lectiva que semanalmente el profesor-tutor tiene para la atención del alumnado.
 - La votación será nominal y secreta. El Presidente llamará a los alumnos por orden de lista, recogerá sus papeletas y las introducirá en la urna. En cada papeleta figurará solamente el nombre de un alumno, anulándose las papeletas que no reúnan este requisito.
 - El alumno que alcance el número de votos superior al 50% de los votos emitidos será designado Delegado del grupo, y el que le siga en número de votos será designado subdelegado.
 - Si en la primera votación ningún alumno alcanzara dicho porcentaje, se efectuará una segunda votación entre los cuatro alumnos que hayan obtenido el mayor número de votos. Tras ésta se procederá a la designación de Delegado y Subdelegado de Grupo entre los alumnos que hayan obtenido el mayor número de votos.
- El proceso electoral será organizado y coordinado por el director-a, con la colaboración de los tutores y los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

Funciones de los Delegados.

"Las establecidas en el artículo 58 del *DECRETO 77/2006, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros públicos específicos de educación de personas adultas de Castilla y León.*

- Asistir a las reuniones de la junta de delegados y participar en sus deliberaciones.
- Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo, colaborando con el tutor en los temas que afecten al funcionamiento del grupo.
- Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo.
- Fomentar la adecuada utilización del material y de las instalaciones del centro.

Renuncia y revocación de los Delegados.

Los Delegados o Subdelegados podrán renunciar a seguir ejerciendo sus funciones por causas justificadas, razonadas en escrito dirigido al tutor, que lo remitirá al director-a para que organice la renovación de los cargos.

Los Delegados y Subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo. En un plazo máximo de 2015 días se celebrarán nuevas elecciones. En caso de incumplimiento manifiesto de sus funciones, el tutor podrá proponer al grupo la revocación del Delegado o Subdelegado con los mismos requisitos citados (mayoría absoluta).

Junta de Delegados.

Su composición y régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento Orgánico para centros de Adultos. Se les facilitará un espacio adecuado para que puedan celebrar sus reuniones, así como los materiales necesarios para su correcto funcionamiento. La Junta de Delegados se reunirá cuando los miembros lo estimen oportuno, pero el director-a convocará una primera reunión, de acuerdo con los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar, a comienzos de curso, una vez elegidos los delegados de cada clase.

B) PROFESORES

1.- Derechos

El profesorado tiene derecho a:

- Ser respetado en su integridad física y moral y en su dignidad personal, no pudiendo ser objeto en ningún caso de tratos vejatorios y/o degradantes.
- Que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.
- Participar en los órganos colegiados del Centro tanto como miembro electo como elector.
- Consultar y conocer las actas del Claustro y cualquier otra documentación administrativa que le afecte, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar a la intimidad de las personas.
- La libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que se merecen.
- Reunirse en el Centro para asuntos relacionados con su actividad docente y profesional, previo informe y acuerdo con el equipo directivo.
- Utilizar las instalaciones del Centro con las precauciones necesarias en relación con su propia seguridad, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos, siempre en ejercicio de su labor profesional y previa información y acuerdo con el equipo directivo.
- La libertad en el desarrollo de su actividad docente, no teniendo más excepción que el respeto a la Programación General Anual, Proyecto Educativo de Centro.
- Concertar las entrevistas que crea necesarias con los alumnos, padres de alumnos de los que sean profesores o tutores.
- Establecer su horario de atención a alumnos y a que éste sea respetado.
- A que su actividad académica se desarrolle en las adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- Participar en la elaboración de la programación general anual del Centro y el Proyecto educativo.
- Ejercer todos los derechos recogidos en las normas reguladoras del funcionamiento de los centros de educación de Adultos.

2.- Deberes

- Respetar y cumplir el presente Reglamento, el Proyecto Educativo y el carácter propio del Centro.
- Asistir con regularidad y puntualidad a todas las actividades del Centro que directamente le conciernan o a las que esté convocado oficialmente.
- Respetar la integridad física y moral, así como la dignidad personal de todos los miembros de la comunidad educativa (profesores, alumnos y padres de alumnos), no pudiendo hacer objeto a ninguno de ellos de tratos vejatorios y/o degradantes.
- Respetar la libertad de conciencia, convicciones religiosas, morales e ideológicas, así como la intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones de todos los miembros de la comunidad educativa (profesores, alumnos y padres de alumnos).
- No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro, así como respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
- Informar a sus alumnos acerca de los criterios generales y mínimos exigibles para la evaluación de los aprendizajes y la promoción.
- Atender las reclamaciones contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se produzcan al finalizar un ciclo o curso.
- Atender (en la hora destinada a tal fin) las entrevistas, solicitadas o no, por los alumnos y-o padres de sus alumnos menores de 18 años.
- Respetar y cumplir los criterios generales de evaluación, mínimos exigibles, así como todos los aspectos que se desprendan del proyecto educativo
- Respetar y cumplir aquellos otros deberes emanados de las normas reguladoras del funcionamiento de los centros de educación de adultos.
- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

3.- Asistencia del Profesorado

Si algún profesor falta a su labor docente alguna hora o día, deberá justificar su inasistencia de acuerdo con lo regulado por la ley al respecto. La justificación deberá hacerse inmediatamente a la reincorporación al Centro, entregando a dirección el correspondiente pliego de justificación, según modelo que se conserva en el despacho de dirección, en el que se detallen las horas faltadas, las causas de la ausencia, así como la documentación que se estime oportuna. El profesorado queda obligado a comunicar previamente, siempre que sea posible, su ausencia del centro. Si esta se

produjere por causa imprevista, el profesor afectado deberá comunicar telefónicamente al equipo directivo tal circunstancia.

C) PADRES

1.- Derechos

Los padres y madres de alumnos o sus tutores legales tendrán derecho a:

- Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de su hijo, recibir información, aclaraciones que puedan formular, como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
- Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo.

2.- Deberes

Los padres y madres y tutores legales deberán:

- Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos, estimularles hacia el estudio.
- Respetar y hacer respetar a sus hijos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

III. FALTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO Y SUS CORRECCIONES.

La **COMISIÓN DE CONVIVENCIA**, será formada cuando se establezca, la elección de delegados, la junta de delegados, y Consejo Escolar, hasta que estos órganos sean creados sus funciones serán realizadas por el Claustro y e/la director/a.

FALTAS DE CARÁCTER LEVE

1.- Tipificación

Entendemos por faltas leves contrarias a la convivencia en el centro, aquellas conductas que contravengan lo recogido en la parte normativa del presente Reglamento, pero que se consideran de menor grado o que no incurran de lleno en la tipificación que más adelante se recoge respecto a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro. Podemos destacar, en su graduación leve:

- Salir de clase sin permiso en ausencia del profesor
- No traer el material para la actividad escolar
- Desobedecer las instrucciones de los profesores.
- Molestar mientras se entra o sale en los descansos
- Fumar en zonas no permitidas
- Deterioro leve del material o instalaciones del Centro o de otros compañeros
- Dirigirse al profesor de manera irrespetuosa
- Incumplir las normas de funcionamiento de la biblioteca y el aula de informática.
- Agresión leve a otros compañeros
- Cualquier otro acto que perturbe levemente el normal desarrollo de la actividad del centro (comer en clase, falta de higiene, retraso reiterado e injustificado a clase, etc.)

2.- Corrección de las faltas leves.

Las anteriores conductas podrán ser corregidas de la siguiente forma:

- La amonestación privada o por escrito.
- Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- La comparecencia inmediata ante el director-a y amonestación del profesor.

- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o el material del Centro.
- Realización de trabajos específicos, no repetitivos, en horario no lectivo.
- Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares complementarias del Centro.
- Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.
- Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días.
- Imposición de la obligación de sufragar los gastos de reposición o reparación de los daños.
- El Director podrá suspender de forma inmediata el derecho de asistencia de un alumno a clase o al Centro, cuando su conducta dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas.
- Los alumnos, padres o tutores (en el caso que corresponda) o alumnos, podrán presentar una reclamación en el plazo de 48 horas contra la suspensión del derecho de asistencia a clase o al Centro ante el Delegado Provincial de la Consejería de Educación.
- Las faltas leves prescribirán en un mes desde su comisión, y las correcciones por ellas impuestas al finalizar el curso. De estas correcciones (amonestaciones, etc.) se entregará copia al director-a, que la conservará hasta la finalización del curso.

FALTAS DE CARÁCTER GRAVE

1.- Tipificación

Consideramos faltas o conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro aquellas que contravienen de forma reiterada o grave la normativa recogida en el presente Reglamento. Señalaremos las siguientes:

- Los actos de indisciplina, injuria u ofensa grave (que indiquen, xenofobia, racismo…) contra los miembros de la comunidad educativa.
- La reiteración en un mismo curso escolar de faltas leves que hayan sido objeto de amonestación verbal o escrita. Para hablar de reiteración será necesario como mínimo tres amonestaciones, aunque, a partir de esta cifra, en cada caso concreto, el número podrá variar atendiendo a las consideraciones del equipo educativo recogidas en escrito razonado dirigido por el tutor al-a la director-a
- La agresión grave, física o moral, contra los demás miembros de la comunidad educativa.

- Los daños graves causados por uso indebido de los locales, materiales o documentos del Centro o de los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
- Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- Las actuaciones perjudiciales para la salud y para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa o la incitación a las mismas.
- El incumplimiento de las sanciones impuestas.

2.- Corrección de las faltas graves.

Las conductas enumeradas en el artículo anterior no podrán corregirse sin la previa instrucción de un expediente, bien a iniciativa del Director o a propuesta del Consejo Escolar.

Dichas conductas podrán ser corregidas con:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro si procede dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o el material del Centro, Las reparaciones podrán incluir sufragar los gastos originados por los daños a las instalaciones o materiales del Centro.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro.

c) Cambio de grupo del alumno.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo superior a cinco días e inferior a dos semanas.

e) Cambio de Centro.

Cuando un alumno sea sancionado con la no asistencia al Centro por un determinado período de tiempo, el Director podrá levantar la suspensión de la asistencia a clase antes del agotamiento del plazo, si se constata que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno.

Las faltas graves prescribirán a los 4 meses de la comisión y las correcciones al acabar el curso.

3.- Procedimiento para la tramitación del expediente disciplinario.

La incoación del expediente deberá acordarse en un plazo no superior a 10 días desde que se tiene conocimiento de los hechos o conductas merecedoras de sanción.

El Director del centro, realizará un sorteo para designar un juez instructor entre los profesores del Centro, estando excluidos los que imparten docencia al alumno, aquellos que lo hayan sido en alguna ocasión durante el mandato del Director. El juez instructor explicara ante el Claustro, las actuaciones llevadas a cabo y la propuesta de resolución.

El Director notificará la incoación del expediente y el nombre del juez instructor a los padres o tutores legales del alumno, si es menor de 2018 o bien al alumno, mayor de 2018, que tendrán derecho a recusar al juez instructor si en su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente.

El plazo de instrucción del expediente será de 7 días. Concluido el mismo se dará audiencia al alumno y si es menor, a sus padres o tutores legales.

Se comunicará al S.I.T.E. el inicio del procedimiento y se le informará de su resolución, que no podrá exceder de un mes desde la fecha de inicio del mismo.

Contra la resolución del Director podrá interponerse recurso ante el Delegado Provincial.

Excepcionalmente, al iniciarse el procedimiento, o en cualquier momento de la instrucción el Director, por decisión propia o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas provisionales que estime convenientes. Estas medidas podrán consistir en:

- El cambio temporal de grupo.
- Suspensión del derecho de asistir temporalmente a determinadas clases o al Centro por un periodo de tiempo que no podrá ser superior a cinco días.
- Estas medidas deberán ser comunicadas al Director-a

GRADACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS Y DE LAS SANCIONES.

Circunstancias que atenúan la responsabilidad	Circunstancias que agravan la responsabilidad

- Reconocimiento espontáneo de la conducta, rectificación
- Falta de intencionalidad.
- Una conducta que se da en esa persona en muy raras ocasiones.

- La premeditación
- La reiteración
- Incitación a la actuación individual o colectiva.
- Alarma social causada.
- Gravedad de los perjuicios causados al centro
- Publicidad o jactancia de las conductas.

IV. VIGENCIA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

El presente Reglamento de Régimen Interior es de obligado cumplimiento para todos los integrantes de la comunidad educativa.

Estará a disposición de cualquier miembro de la comunidad escolar que lo quiera consultar. Para ello:

- Habrá copias disponibles en el Despacho de dirección.
- Se entregará copia a los miembros del Consejo Escolar y Junta de Delegados.
- Estará disponible en la página web del CEPA.

El presente reglamento estará vigente para su aplicación a partir del inicio del curso 2013/2014, siendo de obligado cumplimiento por parte de todos los miembros que forman la comunidad Educativa del CEPA San Ildefonso – La Granja.

Este reglamento está abierto a distintas sugerencias o modificaciones que se crean convenientes y podrá suponer modificaciones del RRI que serán aprobadas por el Consejo Escolar del CEPA.

V. ANEXO I

B.O.C. y L. - N.º 99 Miércoles, 23 de mayo 2007 1092017

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 51/2007, de 2017 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

El artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de ella lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 20149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La convivencia escolar adecuada es un requisito para un proceso educativo de calidad, siendo igualmente su resultado. Convivencia y aprendizaje son dos aspectos estrechamente ligados entre sí, que se condicionan mutuamente y que requieren que el respeto de derechos ajenos y el cumplimiento de obligaciones propias se constituyan en finalidad y en un verdadero reto de la educación actual en su compromiso para conseguir una sociedad mejor.

La existencia de conflictos en el ámbito escolar provoca una especial preocupación en la comunidad educativa y en la sociedad en general, y exige una respuesta adecuada por parte de los poderes públicos. Esta preocupación viene a reafirmar la profunda convicción de que la educación en un sistema democrático debe inculcar a los alumnos que el desarrollo de los derechos propios debe ir acompañado ineludiblemente del cumplimiento de los deberes hacia los demás.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, configura la convivencia escolar como un principio y como un fin del sistema educativo, al recoger, como elementos que lo inspiran, la prevención del conflicto y su resolución pacífica. En este sentido modifica y precisa, entre otras, la Ley Orgánica 8/201985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en lo que respecta a los derechos y deberes del alumnado, regula los órganos de gobierno, coordinación y dirección de los centros educativos y sus competencias en el marco del régimen disciplinario, asumiendo las medidas de sensibilización e intervención, en el ámbito educativo, que se regularon por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, en cuanto al respeto a los derechos y libertades fundamentales y a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, estableciendo que los consejos escolares cuenten entre sus competencias con la posibilidad de proponer medidas que favorezcan esta igualdad. En dicha Ley también se recoge la voluntad de potenciar la resolución pacífica de conflictos que en otros ámbitos del derecho y de la convivencia social se han desarrollado de forma efectiva mediante los procesos de mediación.

En este marco legal, el presente Decreto establece la regulación propia de la Comunidad de Castilla y León en esta materia, tratando de adaptarse a una realidad escolar que ha superado las respuestas ofrecidas por el Real Decreto 732/201995, de 5 de mayo, sobre los derechos, deberes y normas de convivencia de los alumnos de centros sostenidos con fondos públicos, norma hasta ahora aplicable en nuestra Comunidad Autónoma.

Sobre la base de los derechos y deberes que se reconocen a los alumnos, se afirma la responsabilidad que corresponde a toda la comunidad educativa en la mejora de la convivencia escolar, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuando en su preámbulo señala que es preciso tener en cuenta que la responsabilidad del alumno en el éxito escolar no debe recaer exclusivamente sobre él mismo, individualmente considerado, sino sobre sus familias, profesorado, centros docentes, administración educativa y, en definitiva, sobre la sociedad en su conjunto, responsable última del funcionamiento y la calidad del sistema educativo.

Así, un eje fundamental de esta norma es la necesidad de implicación de las familias en el proceso educativo, que aparece recogida a lo largo de todo el texto, y que se concreta no solo en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, sino en su participación en medidas novedosas de corrección de conductas perturbadoras de la convivencia. Al lado de la mediación escolar, que se contempla como medida de corrección voluntaria para la solución de conflictos entre partes, se regulan los procesos de acuerdo reeducativo, donde los padres o tutores legales toman un protagonismo fundamental. Además, estos dos tipos de medidas no sólo pueden utilizarse como reacción ante una conducta perturbadora, sino como estrategia para prevenir conflictos, reflejando de esta forma otro de los principios que informan este Decreto, el de prevención.

Se concretan las funciones que la normativa vigente atribuye a los órganos de gobierno de los centros, y se establecen las que corresponden a tutores docentes, profesorado, y a una figura que asume un protagonismo específico, el coordinador de convivencia. Asimismo se recogen dos instrumentos básicos para la convivencia: el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior del centro.

El refuerzo de la autoridad de los profesores constituye otro de los ejes de esta norma, plasmado en herramientas disciplinarias que estos pueden y deben utilizar en el mismo momento en el que tiene lugar una conducta perturbadora de la convivencia. Estas herramientas son las actuaciones correctoras inmediatas, que no prejuzgan ni la calificación de la conducta ni las medidas posteriores que se puedan adoptar, siendo el objetivo perseguido el cese inmediato de aquélla.

Por último, y para aquellas conductas que perjudican gravemente la convivencia escolar, se configura un régimen de infracciones y sanciones y un procedimiento sancionador claro y estructurado, que facilita su comprensión por toda la comunidad educativa y agiliza su desarrollo.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León, de acuerdo con el Consejo

Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 2017 de mayo de 2007

DISPONE

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones de carácter general

Artículo 1.– Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto la regulación de los derechos y deberes de los alumnos y de la participación y de los compromisos de las familias en el proceso educativo, así como el establecimiento de las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos no universitario, sostenido con fondos públicos, de Castilla y León.

2. Los centros privados no sostenidos con fondos públicos tendrán autonomía para establecer sus normas de convivencia y disciplina en el marco de la normativa vigente.

Artículo 2.– Principios informadores.

Son principios que informan el presente Decreto los siguientes:

a) La importancia de la acción preventiva como mejor garantía para la mejora de la convivencia escolar.

b) La responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado.

c) El necesario refuerzo de la autoridad del profesor para un correcto desarrollo del proceso educativo.

d) La necesidad de una colaboración e implicación de los padres o tutores legales del alumno en la función tutorial del profesor.

e) La relevancia de los órganos colegiados y de los equipos directivos de los centros en el impulso de la convivencia y en el tratamiento de los conflictos.

Artículo 3.– Garantías.

La Consejería de Educación, en el marco de sus competencias y dentro del respeto a la autonomía de los centros educativos, velará por el correcto ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los alumnos, así como por el establecimiento y ejercicio de mecanismos de control de las obligaciones y compromisos de los padres o tutores legales.

A tal efecto, garantizará la efectividad de las actuaciones encaminadas a conseguir una convivencia adecuada en los centros educativos, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

TÍTULO I

Derechos y deberes de los alumnos y participación y compromisos de las familias en el proceso educativo

CAPÍTULO I

Principios Generales

Artículo 4.– Principios generales.

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.

2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución

Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto.

4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO II

Derechos de los alumnos

Artículo 5.– Derecho a una formación integral.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este derecho implica:

a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.

b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.

c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.

d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.

e) La formación ética y moral.

f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones

o instituciones.

Artículo 6.– Derecho a ser respetado.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.

2. Este derecho implica:

a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.

b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.

c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.

d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.

e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Artículo 7.– Derecho a ser evaluado objetivamente.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

2. Este derecho implica:

a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.

b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca.

Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

Artículo 8.– Derecho a participar en la vida del centro.

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Este derecho implica:

a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el Consejo Escolar.

b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

Artículo 9.– Derecho a protección social.

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

2. Este derecho implica:

a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

CAPÍTULO III

Deberes de los alumnos

Artículo 10.– Deber de estudiar.

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este deber implica:

a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.

b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

Artículo 2011.– Deber de respetar a los demás.

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

2. Este deber implica:

a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

Artículo 2012.– Deber de participar en las actividades del centro.

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.

2. Este deber supone:

a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.

B.O.C. y L. - N.º 99 Miércoles, 23 de mayo 2007 1092019

b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Artículo 2013.– Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

2. Este deber implica:

a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.

b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general,

la convivencia en el centro.

c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

Artículo 2014.– Deber de ciudadanía.

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

CAPÍTULO IV

La participación de las familias en el proceso educativo

Artículo 2015.– Implicación y compromiso de las familias.

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

Artículo 2016.– Derechos de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la

Ley Orgánica 8/201985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el Consejo Escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el Consejo Escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Artículo 2017.– Deberes de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/201985, de 3 de julio.

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.

b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.

c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

TÍTULO II

De la convivencia escolar

CAPÍTULO I

Distribución de competencias

Artículo 2018.– Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica

2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponden al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores y a la dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.

2. Los coordinadores de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este Decreto y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

Artículo 2019.– El Consejo Escolar.

Corresponde al Consejo Escolar del centro en materia de convivencia escolar:

a) Aprobar anualmente el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.

b) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.

c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

d) Revisar, a instancia de los padres o tutores legales, las medidas adoptadas por la dirección del centro en relación con las sanciones por conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas.

e) Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

Artículo 20.– La comisión de convivencia.

1. En el seno del Consejo Escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este Decreto, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

2. En su constitución, organización y funcionamiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) En los centros públicos la comisión estará integrada por el director, el jefe de estudios y un número de profesores, padres y alumnos, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el Consejo Escolar, atendiendo a los siguientes criterios:

1.º– En las escuelas de educación infantil y colegios de educación infantil y primaria: dos profesores y cuatro padres, salvo si el número de unidades es inferior a seis, en cuyo caso se incorporarán un profesor y dos padres o si el centro tiene sólo una o dos unidades en los que se constituirá con un padre.

2.º– En los institutos de educación secundaria, institutos de educación secundaria obligatoria y centros de educación obligatoria: dos profesores, dos padres y dos alumnos.

3.º– En los centros que imparten enseñanzas de régimen especial: dos profesores y cuatro alumnos. En aquellos centros en los que los padres tengan representación

en el Consejo Escolar, la representación será de dos profesores, dos padres y dos alumnos.

4.º– En los centros específicos de personas adultas: un profesor y un alumno.

b) Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el Consejo Escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

c) El Consejo Escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

3. Sus funciones y normas de funcionamiento estarán reguladas en el reglamento de régimen interior. La comisión informará al Consejo Escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

4. En los centros privados concertados la comisión se compondrá de acuerdo con los criterios que se establezcan por parte de la dirección del centro, que contemplarán la participación de profesores, padres y alumnos.

Artículo 21.– El Claustro de Profesores.

1. Corresponde al Claustro de Profesores proponer medidas e iniciativas, que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el Consejo Escolar.

2. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 22.– El equipo directivo.

1. Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

2. Son competencias del director:

a) Favorecer el fomento de la convivencia en el centro, impulsando el plan de convivencia aprobado por el Consejo Escolar.

b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo

38 de presente Decreto, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.

c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Decreto.

d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar, y según el procedimiento establecido en este Decreto.

e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

3. Corresponde al jefe de estudios:

a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.

b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

Artículo 23.– El coordinador de convivencia.

1. En los centros públicos de Castilla y León que impartan enseñanzas completas de educación infantil y primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional el director designará, entre los miembros del Claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.

2. En los centros privados concertados que impartan las enseñanzas citadas en el apartado anterior, los directores podrán designar, entre los profesores del centro, un coordinador de convivencia, que tendrá las mismas funciones ya indicadas.

3. El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia de los centros públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2.b) de este Decreto.

Artículo 24.– Los tutores docentes.

1. Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.

2. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

3. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

Artículo 25.– Los profesores.

Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 de este Decreto, y en el marco de lo establecido en el reglamento de régimen interior.

CAPÍTULO II

Instrumentos para favorecer la convivencia en el Centro

Artículo 26.– Instrumentos de la convivencia en los centros educativos.

El plan de convivencia del centro y el reglamento de régimen interior, que atenderán, en todo caso, a lo dispuesto en el presente Decreto, deberán contribuir a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 27.– El plan de convivencia.

1. Los centros, teniendo en cuenta las medidas e iniciativas propuestas por el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores, elaborarán su plan de convivencia, que se incorporará a la programación general anual y deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

a) Descripción de los aspectos del entorno del centro, identificando los que influyen en la convivencia.

b) Objetivos a conseguir y actitudes que pretende favorecer el desarrollo del plan.

c) Actividades previstas para la consecución de los objetivos.

d) Mecanismos para la difusión, seguimiento y evaluación del plan.

2. Al final de cada curso, se evaluará el plan, y en el siguiente se introducirán las modificaciones pertinentes que se recogerán en la programación general anual.

3. El plan de convivencia, una vez elaborado, será aprobado por el Consejo Escolar, según lo previsto en el artículo 2019.a) de este Decreto.

Artículo 28.– El reglamento de régimen interior.

El reglamento de régimen interior, en lo relativo a la convivencia escolar, deberá:

a) Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, regulados en el título I de este Decreto.

b) Establecer las normas de convivencia, que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, todo ello en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto.

c) Fijar las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.

d) Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.

e) Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del título III de este Decreto.

TÍTULO III

La disciplina escolar

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 29.– Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.

1. Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas.

2. El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

a) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este Decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

1.º– Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.

2.º– Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, según lo dispuesto en el capítulo IV de este título.

3.º– Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de este título.

Artículo 30.– Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.

2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.

4. Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.

5. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad

con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.

6. En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.

7. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.

8. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 37.1.e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

9. El reglamento de régimen interior del centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este Decreto.

10. El director del centro, de acuerdo con las normas establecidas en reglamento de régimen interior, comprobará si, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/201985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

Artículo 31.– Ámbito de las conductas a corregir.

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 32.– Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.

b) La falta de intencionalidad.

c) El carácter ocasional de la conducta.

d) El supuesto previsto en el artículo 44.4.

e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

a) La premeditación.

b) La reiteración.

c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.

e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 37.1.c, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

Artículo 33.– Responsabilidad por daños.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 34.– Coordinación interinstitucional.

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley

Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en

su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimientode las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 2017.2, con especial atención al contenido en su letra a).

CAPÍTULO II

Actuaciones inmediatas

Artículo 35.– Actuaciones inmediatas.

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 29.2.b).

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Amonestación pública o privada.

b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor.

La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.

d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Artículo 36.– Competencia.

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.

2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2.c)

como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será precisado en el reglamento de régimen interior del centro.

CAPÍTULO III

Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro

Artículo 37.– Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.

b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.

c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.

d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.

e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.

f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.

g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.

h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.

2. Los reglamentos de régimen interior de los centros podrán concretar estas conductas con el fin de conseguir su adaptación a los distintos niveles académicos, modalidades de enseñanza y contexto de cada centro.

Artículo 38.– Medidas de corrección.

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

a) Amonestación escrita.

b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 2015 días lectivos.

c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las

instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.

d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 2015 días lectivos.

e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 2015 días.

f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 2015 días lectivos.

g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicara formalmente su adopción.

Artículo 39.– Competencia.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 38 corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 22.2.b) de este Decreto.

Artículo 40.– Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

CAPÍTULO IV

La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo

Artículo 41.– Disposiciones comunes.

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante

un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen.

Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 de este Decreto.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Sección 1.ª– La mediación escolar

Artículo 42.– Definición y objetivos.

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 43.– Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 41, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.

b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 44.– Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto.

4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Sección 2.ª– Los procesos de acuerdo reeducativo

Artículo 45.– Definición y objetivos.

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 46.– Aspectos básicos.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta

realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario.

Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo

41.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 de este Decreto.

5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.

b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Artículo 47.– Desarrollo y seguimiento.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 de este Decreto.

5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

CAPÍTULO V

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro

Artículo 48.– Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.

b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.

c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.

f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

Artículo 49.– Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 2015 días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 2015 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 2016 días lectivos y la finalización del curso escolar.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un

programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Cambio de centro.

Artículo 50.– Incoación del expediente sancionador.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/201992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Artículo 51.– Medidas cautelares.

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos.

El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 52.– Instrucción.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.

b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.

c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.

d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenuen.

e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 53.– Resolución.

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

20127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al Claustro y al Consejo Escolar del centro quien, a instancia

de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos.

Si el instructor del expediente forma parte del Consejo Escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la

Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos

en los artículos 2012014 y siguientes de la Ley 30/201992, de 26 de noviembre.

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 54.– Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 48 de este Decreto prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

VI. ANEXO II

BAREMO DE SELECCIÖN PARA MOVILIDAD DEL PROFESORADO

Cuando el número de docentes solicitantes supere las plazas disponibles en un proyecto, se aplicará el siguiente baremo de puntuación. La puntuación máxima total es de 10 puntos.

BLOQUE A — FORMACIÓN Y COMPETENCIAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO (máx. 4 puntos)

CRITERIO	PUNTOS	MODO DE ACREDITACIÓN
Formación específica relacionada con la temática del proyecto (sostenibilidad, bienestar digital, inclusión, competencia digital…): cursos ≥ 20 h acreditados por CFIE, universidad u organismo competente	**1,0 pt (máx.)**	Certificado de formación. Se valorará la más reciente.
Nivel acreditado de inglés u otro idioma de trabajo del proyecto: B1 (0,5), B2 (1,0), C1 o superior (1,5). Solo para proyectos internacionales	**hasta 1,5 pt**	Certificado oficial EOI, Cambridge, IELTS u equivalente; o certificado del CEPA. No aplica a proyectos sin componente internacional.
Participación previa en proyectos europeos (Erasmus+, eTwinning, Comenius…) o proyectos del Ministerio de Educación, como docente o coordinador/a: 0,5 pt por proyecto, máx. 1,5 pt	**hasta 1,5 pt**	Certificado de participación o acreditación de la Agencia Nacional / coordinador del proyecto.

BLOQUE B — IMPLICACIÓN EN LA VIDA DEL CEPA Y TRAYECTORIA EN EL CENTRO (máx. 3 puntos)

CRITERIO	PUNTOS	MODO DE ACREDITACIÓN
Destino definitivo en el CEPA San Ildefonso – La Granja	**1,0 pt**	Situación administrativa acreditada por la Dirección.

Antigüedad en el centro: 0,25 pt por cada año completo de servicio en el CEPA (como destino definitivo o provisional), máx. 1,5 pt	**hasta 1,5 pt**	Certificado de servicios o acreditación de la Secretaría del centro.
Participación activa en órganos de coordinación, comisiones del Consejo Escolar u otras responsabilidades de gestión del centro en el curso en vigor	**0,5 pt**	Acreditación de la Dirección.

BLOQUE C — DISPONIBILIDAD Y ADECUACIÓN AL PROYECTO CONCRETO (máx. 3 puntos)

CRITERIO	PUNTOS	MODO DE ACREDITACIÓN
Disponibilidad horaria acreditada para asumir las tareas del proyecto sin afectar a la cobertura lectiva (evaluada por la Dirección según cuadro horario)	**1,0 pt**	La Dirección verificará la compatibilidad con el horario lectivo antes de la selección.
Motivación y adecuación: carta de motivación o exposición oral ante el equipo directivo explicando la aportación que haría al proyecto	**1,0 pt**	Valorada por la Dirección según criterios de adecuación a los objetivos del proyecto.
No haber participado en el mismo tipo de proyecto en los dos cursos anteriores (criterio de rotación y equidad)	**1,0 pt**	Se otorga este punto al candidato que no haya participado recientemente, siempre que reúna el perfil mínimo requerido.

DESEMPATE: Si dos o más candidatos obtienen la misma puntuación total, tendrá preferencia quien no haya participado en ningún proyecto del centro en los dos cursos anteriores. Si persiste el empate, se resolverá por sorteo público ante el claustro.

VII. ANEXO III

BAREMO DE SELECCIÖN DEL PROFESORADO EN MOVILIDADES DEL ALUMNADO

Perfil requerido: Docente que tutoriza o imparte clase al grupo participante en la movilidad, con capacidad de comunicación en inglés para la gestión cotidiana de la estancia (solo para proyectos internacionales) y relación con los socios en destino.

- Requisito mínimo exigible: nivel B1 de inglés acreditado o demostrable mediante entrevista con la coordinación del proyecto (solo para proyectos internacionales)
- Se valorará especialmente: haber acompañado ya al alumnado en actividades fuera del centro, conocer el perfil del grupo participante y tener experiencia en contextos de educación de adultos con alumnado en situación de vulnerabilidad.
- Número de acompañantes: un docente por cada 20 alumnos o fracción, conforme al RRI. La coordinación del proyecto (Dirección) tendrá siempre plaza garantizada.
- Compromiso exigido: asistir a las reuniones de preparación previas, elaborar materiales de difusión a la vuelta y cumplimentar los formularios de evaluación individual exigidos por la Agencia Nacional.